

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 07 JUN 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. BERNARDO AGUILERA CANCINO

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 284/2017 emitida el 10 de julio del presente año.
PRESENTE

Recibí original

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, El **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS DE ALIMENTACIÓN DE GANADO DE ENGORDA Y BIODIGESTORES DEL COMPLEJO DE ENGORDA YUCA AGRO ALIMENTOS SAPI**", ubicado en el municipio de Hunucmá, en el Estado de Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JQS/GET

Página 1 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

Página 3 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

001399

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0641/ **0001309**

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente; en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

Página 7 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ 0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS DE ALIMENTACIÓN DE GANADO DE ENGORDA Y BIODIGESTORES DEL COMPLEJO DE ENGORDA YUCA AGRO ALIMENTOS SAPI” promovido por el **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre de 2016 la **promoviente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016AD093**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 2 de enero del año 2016, el **promoviente** entregó el extracto del proyecto publicado en “Milenio Novedades” (Página 07, Sectores).
3. Que el 12 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de enero de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/002/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 5 al 11 de enero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartados O y V, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ **C:001309**

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002; la **NOM-062-SEMARNAT-1994**, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994; y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 9 de enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0058/0000061, mismo que fue notificado el 11 de enero del año 2017 al Presidente Municipal de Hunucmá el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.
- IV. Que el 11 de enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0059/0000032, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 11 de enero del año 2017 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 9 de enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-060/0000045, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEP

Página 9 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ **0001309**

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 11 de enero del año 2017.

- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0000127/2017 recibido en esta Delegación Federal el día 15 de febrero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que *no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.*
- VII. Que mediante oficio No. VI-0082-17 recibido en esta Delegación Federal el día 9 de febrero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó lo siguiente: *... el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 1.2A del POETY no se contrapone a este ordenamiento, por lo tanto es factible y se podrá desarrollar este proyecto dando debido cumplimiento a las Consideraciones Generales, a las Políticas y los Criterios de Regulación Ecológica.*

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **1.2 A** localizada en la **Planicie de Hunucmá-Tekit-Izamal** y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P E INFORMACIÓN ADICIONAL.
POLITICA DE PROTECCIÓN	
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las	<i>"El presente proyecto se desarrollara dentro del marco de criterios de la unidad de gestión donde se ubica, normatividad aplicable al proyecto, medidas preventivas</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	derivadas del presente manifiesto y de las condicionantes que le imponga la autoridad competente, esto con el fin de cumplir el presente criterio." Se da por cumplido este criterio.
2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	"El proyecto se establece como una alternativa de generación de empleos para las localidades más cercanas al proyecto, de modo que con la reparación, construcción y operación del proyecto se prevé la generación de empleos temporales y permanentes." Se da por cumplido este criterio.
4.- No se permiten los asentamientos humanos en ecosistemas altamente deteriorados con riesgo de afectación a la salud por acumulación de desechos, salvo que hayan sido saneados.	"El estudio aquí presentado, no es para el establecimiento de asentamientos humanos, sino para actividades agropecuarias, aunque se solicita el cambio de uso de suelo para la superficie total de predio, se pretende establecer áreas de amortiguamiento en la periferia del predio, además de dejar los arboles de gran tamaño dentro de los corrales." Se da por cumplido este criterio.
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	"Para la remoción de la vegetación del proyecto esta se realizará a través de maquinaria y de herramientas manuales en caso de ser necesario, dichos residuos vegetales no serán quemados, sino que podrán destinarse en las zonas de amortiguamiento o en su caso ser destinados al basurero municipal, tampoco se quemarán desechos sólidos, menos será necesaria la aplicación de herbicidas y defoliantes." Se da por cumplido este criterio.
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	"Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, como medida de mitigación se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales. El proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre al dejar áreas de amortiguamiento en la periferia los cuales contemplan una superficie de 29,445.10 m ² ." Se da por cumplido este criterio.
13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas de formen parte de los corredores biológicos.	"El proyecto aquí analizado no forma parte de algún corredor biológico, aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se pretenden establecer áreas de amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m ² . Además se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales." Se da por cumplido este criterio.
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	"Dentro del polígono de estudio no existe vegetación original; sino, vegetación secundaria que de algún modo lleva a cabo la recarga de acuíferos de la región. Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JSG/EL

Página 11 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ 0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>pretenden establecer áreas de amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m². Además se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales. Lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. La función de crear micro-clima, habilidad con la que cuentan los espacios verdes de afectar las actividades de transpiración en la humedad del aire, proveen sombra, decrecen los cambios de temperatura funciones de aislamiento como la capacidad de la vegetación de reducir el sonido, ser pantallas contra el polvo que atrapen, entro otros." Se da por cumplido este criterio.</i>
16.- No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.	<i>"La zona en la que se pretende desarrollar el proyecto no se encuentran en regeneración, y aunque se solicita el cambio de uso de suelo de la superficie total del predio, se establecerán áreas de amortiguamiento en la periferia del predio, por otra parte es importancia mencionar que no se llevarán a cabo actividades de pastoreo, el ganado será alimentado con la cebada proveniente de la cervecera modelo." Se da por cumplido este criterio.</i>
POLÍTICA DE CONSERVACIÓN	
1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	<i>"Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se pretenden establecer áreas de amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m². Además se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales, lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. La función de crear micro-clima, habilidad con la que cuentan los espacios verdes de afectar las actividades de transpiración en la humedad del aire, proveen sombra, decrecen los cambios de temperatura, funciones de aislamiento como la capacidad de la vegetación de reducir el sonido, ser pantallas contra el polvo que atrapen." Se da por cumplido este criterio.</i>
3. controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	<i>"Para el desarrollo del proyecto no será necesario el uso de especies exóticas, únicamente los ganados que se encontraran dentro de los corrales." Se da por cumplido este criterio.</i>
4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas	<i>"Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se pretenden establecer áreas de</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.

amortiguamiento con una superficie de 29.445.10 m². Además se pretende dejar los árboles de gran tamaño en los corrales. En cuanto a las especies de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a continuación se presentan dos cuadros en el que se enlistan las especies que se encuentran en alguna categoría, el primero referente a las especies de flora catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre Común	Forma de vida	Categoría
<i>Bourreria pulchra</i>	Bakal che'	Arbórea	E
<i>Nopalea inaperta</i>	Tsakan soots'	Herbácea	E
<i>Pilosocereus gaumeri</i>	Nej kisin	Árbustiva	E
<i>Diospyros tetrasperma</i>	Siliil	Arbórea	E
<i>Cnidoscopus souzae</i>	Ts'iim	Árbustiva	E
<i>Dalechampia schottii</i>	Sak p'opox	Enredadera	E
<i>Jatropha gaumeri</i>	Pomol che'	Árbustiva	E
<i>Caesalpinia yucatanensis</i>	Taa k'in che'	Arbórea	E
<i>Havardia albicans</i>	Chukum	Arbórea	E
<i>Lonchocarpus rugosus</i>	K'anasin	Arbórea	E
<i>Senegalia gaumeri</i>	Box kaatsim	Arbórea	E
<i>Neomillspaughia emarginata</i>	Sak iitsa'	Árbustiva	E
<i>Randia longiloba</i>	Aak'aax	Árbustiva	E
<i>Thouinia paucidentata</i>	K'an chuunup	Arbórea	E

Categoría: Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que identifica aquellas especies bajo alguna categoría de riesgo, se indican con: Endémica (E).

Como se puede observar de la especies registradas en el sitio, 14 especies de flora se encuentran en el estatus de Endemismo, por lo que estas especies serán reubicadas (Se presenta un programa de protección para la flora silvestre) en las zonas de amortiguamiento.

En cuanto a fauna se tiene lo siguiente:

GRUPO	ENDEMISMOS	NOM-059-SEMARNAT-2010			
		PR	A	P	E
Anfibios	0	0	0	0	0
Reptiles	1	0	1	0	0

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

C-001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<table><tr><td>Mamíferos</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Aves</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Total</td><td>2</td><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>	Mamíferos	0	0	0	0	0	Aves	1	0	0	0	0	Total	2	0	1	0	0
Mamíferos	0	0	0	0	0														
Aves	1	0	0	0	0														
Total	2	0	1	0	0														
	Como se puede observar se registraron dos especies endémicas las cuales son <i>Sceloporus chrysostictus</i> y <i>Cyanocorax yucatanicus</i>, y una bajo la categoría de Amenazada (A) la cual es <i>Ctenosaura similis</i>, por lo que se presenta un programa de acción para la protección de la fauna silvestre, además se contempla recorridos en las zonas continuas al predio con el fin de ahuyentar o inducir el desplazamiento de la fauna." Se da por cumplido este criterio.																		
8.- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítima terrestre, zonas inundables y áreas marinas.	"Los residuos generados en las distintas etapas del proyecto serán confinados al sitio de disposición más cercano autorizado del Municipio de Hunucmá, por otra parte el producto vegetal será picado con maquinaria, para esparcirse en las áreas de amortiguamiento con la finalidad de facilitar su incorporación de los elementos nutritivos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación." Se da por cumplido este criterio.																		
9.- Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo de agua, evitando su represamiento.	"El proyecto analizado no es para el desarrollo de vías de comunicación, sino para el establecimiento de un sistema agropecuario. El proyecto no contempla la impermeabilización de ningún área. Los caminos internos serán de terracería, por lo que no se evitará el libre drenaje del agua pluvial." Se da por cumplido este criterio.																		
12. La exploración y explotación de recursos no renovables por parte de la industria debe garantizar el control de la calidad del agua utilizada, la protección del suelo y de la flora y fauna silvestres.	"Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se pretenden establecer áreas de amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m ² . Además se pretende dejar los árboles de gran tamaño en los corrales, lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. La función de crear micro-clima, habilidad con la que cuentan los espacios verdes de afectar las actividades de transpiración en la humedad del aire, proveen sombra, decrecen los cambios de temperatura, funciones de aislamiento como la capacidad de la vegetación de reducir el sonido, ser pantallas contra el polvo que atrapen," Se da por cumplido este criterio.																		
13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los	"Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se pretenden establecer áreas de																		

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m ² . Además se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales, lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. La función de crear micro-clima, habilidad con la que cuentan los espacios verdes de afectar las actividades de transpiración en la humedad del aire, proveen sombra, decrecen los cambios de temperatura, funciones de aislamiento como la capacidad de la vegetación de reducir el sonido, ser pantallas contra el polvo que atrapen." Se da por cumplido este criterio.
POLITICA DE RESTAURACIÓN	
5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	"Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se pretenden establecer áreas de amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m ² . Además se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales, lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. La función de crear micro-clima, habilidad con la que cuentan los espacios verdes de afectar las actividades de transpiración en la humedad del aire, proveen sombra, decrecen los cambios de temperatura, funciones de aislamiento como la capacidad de la vegetación de reducir el sonido, ser pantallas contra el polvo que atrapen, lo que permitirá la generación de hábitats para la fauna silvestre." Se da por cumplido este criterio.
6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	"Aunque el análisis presentado no es para actividades de restauración, y debido al cambio de uso de suelo que se le pretende dar a la zona a agropecuario, se contempla el establecimiento de área de <u>amortiguamiento</u> con una superficie de 29,445.10 m ² , además de mantener los arboles de gran tamaño en los corrales, lo que permitirá la generación de hábitats para la fauna silvestre. En la información adicional el promovente señaló lo siguiente: en la vinculación con la NOM-062-SEMARNAT-2002, la especificación 4.6, señala que el proyecto deberá conservar como mínimo el 20% de la superficie total, en cumplimiento a lo anterior el promovente propuso para su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0641/

001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	conservación una superficie de 29,445.10 m ² el cual estará en casi todo el perímetro del conjunto predial, área que servirá de refugio a la fauna que será desplazada por las diferentes actividades del proyecto en las etapas de construcción y operación." Se da por cumplido este criterio.
POLITICA DE APROVECHAMIENTO	
1. Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	<i>"El producto vegetal generado como parte de la preparación del sitio será picado con maquinaria, para esparcirse en las áreas de amortiguamiento con la finalidad de facilitar su incorporación de los elementos nutritivos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación." Se da por cumplido este criterio.</i>
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	<i>"Como medida de prevención el proyecto habilitará un sistema de guardarraya alrededor del área previniendo incendios. Se les dará una plática de prevención de incendios a los trabajadores de la obra. Así mismo, previo a las actividades de preparación del sitio, se recorrerá la superficie en busca de residuos sólidos no peligrosos tales como botellas, papeles, cartón y otros que pudieran ocasionar un incendio por medio del efecto lupa de los cristales. Estos residuos serán depositados en contenedores de basura y trasladados al basurero municipal." Se da por cumplido este criterio.</i>
3. Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.	<i>"No se pretenden utilizar o aplicar agroquímicos en el desarrollo u operación del proyecto. Aunque se solicita el cambio de uso de suelo por la superficie total del predio, se pretenden establecer áreas de amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m². Además se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales, lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. La función de crear microclima, habilidad con la que cuentan los espacios verdes de afectar las actividades de transpiración en la humedad del aire, proveen sombra, decrecen los cambios de temperatura, funciones de aislamiento como la capacidad de la vegetación de reducir el sonido, ser pantallas contra el polvo que atrapen, lo que permitirá la generación de hábitats para la fauna silvestre." Se da por cumplido este criterio.</i>
4. En áreas productivas para la agricultura deben de integrarse los	<i>"En general la crítica situación climática y alimenticia repercutirá en la respuesta inmune de los animales. Es por</i>

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

sistemas agroforestales y/o agrosilvícolas, con diversificación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.

6.- Regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.

este motivo que se requiere prepararlos, considerando que un animal sin parásitos y fortificado con vitaminas y minerales, puede resistir de mejor manera que uno parasitado y débil." **Se da por cumplido este criterio.**

"En cuanto al estiércol generado por los individuos se sabe que Por sus características orgánicas, el estiércol aumenta la capacidad de retención de agua, el intercambio catiónico y la filtración de agua al subsuelo, y reduce la erosión. Además, la fracción líquida del estiércol ayuda a disminuir las pérdidas de nitrógeno, carbono y azufre en sus formas gaseosas, en el suelo (Capulin et al., 2001), así puede reducir el uso de fertilizantes químicos y, por tanto, el impacto ambiental (Bouwman y Booi, 1998).

Según ASABE (2005), los volúmenes promedio de estiércol fresco generados cada día son:

	Kg/día
Pollo	0.102
Pavo	0.270
Cerdo de engorda	4.7
bovino de engorda	22
vaca seca	38
vacas lactante	68

En la primera etapa (de competencia Estatal) en la que se encuentran biodigestores podrán ser tratadas, en el que se podrá reducir hasta el 66% de las emisiones de metano y óxido nitroso y 98% olores, lo que por consiguiente resulta en beneficios ambientales sociales.

En cuanto a las emisiones a la atmosfera, provenientes del estiércol (polvo, olores y gases producto de la digestión anaeróbica y descomposición aeróbica), como medida de mitigación y regulación natural se contempla el establecimiento de áreas verdes con una superficie de 29,445.10 m², además de mantener los árboles de gran tamaño en los corrales." **Se da por cumplido este criterio.**

11.- Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.

"Aunque el proyecto no se ubica en zonas urbanas o industriales, los asentamientos humanos más cercanos se encuentran aproximadamente a 2.5 Km. Como medida de mitigación se pretenden establecer áreas de amortiguamiento con una superficie de 29,445.10 m². Además se pretende dejar los arboles de gran tamaño en los corrales, lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ 0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. La función de crear micro-clima, habilidad con la que cuentan los espacios verdes de afectar las actividades de transpiración en la humedad del aire, proveen sombra, decrecen los cambios de temperatura, funciones de aislamiento como la capacidad de la vegetación de reducir el sonido, ser pantallas contra el polvo que atrapen, lo que permitirá la generación de hábitats para la fauna silvestre." Se da por cumplido este criterio.
13. En áreas agrícolas productivas debe promoverse la rotación de los cultivos	"El estudio analizado no es para actividades agrícolas, sino agropecuarias, por lo que no se pretende establecer zonas de cultivo." Se da por cumplido este criterio.
16.- Restringir el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP'S.	"En cuanto la ubicación del predio en zonas forestales, se solicita el cambio de uso de suelo de todo el predio, con lo que se contempla una superficie de 29,445.10 m² como áreas de amortiguamiento, además de mantener los árboles de gran tamaño en los corrales. En cuanto a su ubicación en relación a alguna Área Natural Protegida como puede observarse en la siguiente figura el predio bajo estudio se encuentra fuera de alguna ANP." 

Es importante señalar que el presente instrumento (POETY) en la Unidad de Gestión Ambiental 1.2A establece entre sus usos de incompatibilidad a la Ganadería semi-extensiva, mediante oficio No. 726.4/UGA-0059/0000032 de fecha 9 de enero, esta Delegación solicito la opinión técnica del proyecto en comento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) con respecto al POETY, la SEDUMA mediante oficio No. VI-0082-17 de fecha 25 de enero de 2017 informo lo siguiente: ... el proyecto ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental 1.2.A del POETY no se contrapone a este ordenamiento, por lo tanto es factible y se podrá desarrollar este proyecto dando debido cumplimiento a las Consideraciones Generales, a las Políticas y los Criterios de Regulación Ecológica. Dado que la autoridad responsable del cumplimiento del presente instrumento considera viable el proyecto en la UGA antes señalada, esta Delegación no tiene inconveniente alguno de que esta se realice siempre y cuando el promovente cumpla con los términos y condiciones del presente resolutivo.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97153. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Hunucmá vigente desde el 09 de diciembre de 2011 el predio se encuentra ubicado en una Zona Agrícola (AGR). De acuerdo a la Tabla de Compatibilidades de Usos y Destinos del Suelo, el uso que se pretende dar se considera como un **USO INCOMPATIBLE** en la zona en donde se pretende realizar. Por lo que se considera no viable la realización del mismo en la zona donde se solicita.

En relación a lo anterior el promovente en la información adicional proporciona una copia de la Licencia de Uso de Suelo otorgado por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Hunucmá, en el cual señala lo siguiente: *... que una vez hecho el análisis físico y técnico de esta Dirección, en base al Plan de Desarrollo Municipal, se determinó que el predio se encuentra en un área cuyo Uso de Suelo señala: Compatible Agro-Industria Mediana, por lo anterior esta dirección no presenta inconveniente para otorgar la Licencia de Uso de Suelo.* Dado que la autoridad responsable del cumplimiento del presente instrumento considera viable el proyecto, esta Delegación no tiene inconveniente alguno de que esta se realice siempre y cuando el promovente cumpla con los términos y condiciones del presente resolutivo.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información adicional, lo siguiente: *En el presente estudio se detectaron tres especies de fauna silvestre Ctenosaura similis catalogada como amenazada, además de Cyanocorax yucatanicus y Sceloporus chrysostictus, como especies endémicas. En relación a la fauna existente en la zona esta no será afectada por el desarrollo del proyecto, debido a que se desplazarán hacia otros sitios menos impactados. Como se ha mencionado anteriormente se presentarán dos Programas Aplicables al Proyecto, uno Para la Protección de la Fauna Silvestre y el otro Para la Protección de la Flora Silvestre, adicional a lo antes señalado el promovente propone dejar como área de conservación 29,445.10 m², superficie que podrá utilizar la fauna que pueda ser desplazado a consecuencia de las actividades del proyecto. **Se da por cumplida esta Norma.***

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0641/ 0001309
No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, Obras que requieren cambio de uso de suelo de áreas forestales, fracción VII, las actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas y la fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartados O) y V) del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y las actividades agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ 0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de caminos de alimentación para ganados de engorda y la electrificación, la alimentación del ganado vendrá de la merma de cebada que se genere en la Cervecería Modelo, el complejo constara de 38 corrales, 13 postes para la red eléctrica, 6,465.11 m² de caminos existentes y la instalación de bebederos en los bordes de los corrales (de acuerdo a la información proporcionada por el promoviente en la información adicional), el proyecto se pretende llevar a cabo en los siguientes predios, polígono 01, zona 2, 3, de la manzana 21 en el solar 02; manzana 22 en los solares 01, 02; manzana 29 en los solares 02, 03; manzana 30 en los solares 01, 02, 03, 04; manzana 39 en los solares 01, 02, 03, 04; los cuales suman una superficie total de 142,305.38 m², de los cuales 106,395.17 m² afectarán terrenos con vegetación forestal, el conjunto predial se ubica en el kilómetro 25 de la carretera EC. Hunucmá-Texan a San Antonio Chel en la localidad de San Antonio Chel y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/JCS/GEA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ 0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Anexa, en el municipio de Hunucmá, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS DEL POLÍGONO GENERAL DEL PROYECTO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	205180.65	2325516.1	11	204842.52	2325321.9
2	205144.53	2325316.8	12	204861.65	2325423.4
3	205132.85	2325317.0	13	204880.08	2325521.2
4	205132.08	2325309.0	14	204881.01	2325527.7
5	205122.44	2325209.2	15	204904.64	2325694.0
6	205112.8	2325109.4	16	205010.48	2325691.4
7	204919.05	2325112.7	17	205005.53	2325653.8
8	204937.72	2325312.3	18	205013.42	2325652.5
9	204938.47	2325320.3	19	205199.06	2325618.8
10	204930.44	2325320.4	20	205181.82	2325522.6

Referencias geográficas de las áreas del proyecto, en donde se considera llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo:

CUSTF 01		
MZA 21 SOLAR 02		
No	X	Y
1	205000.73	2325627.07
2	204982.57	2325525.94
3	204898.75	2325527.37
4	204918.26	2325642
SUPERFICIE: 9,124.71		

CUSTF 02		
MZA 22 SOLAR 01		
No	X	Y
1	205100.59	2325609.01
2	205082.63	2325524.24
3	204990.76	2325525.81
4	205008.57	2325625.52
SUPERFICIE: 8,645.81		

CUSTF 03		
MZA 22 SOLAR 02		
No	X	Y
1	205171.82	2325596.11
2	205158.59	2325522.95
3	205082.63	2325524.24
4	205100.59	2325609.01
SUPERFICIE: 5,922.46		

CUSTF 04		
MZA 29 SOLAR 02		
No	X	Y
1	204981.41	2325519.46
2	204963.71	2325421.66
3	204880.99	2325423.07
4	204897.64	2325520.89
SUPERFICIE: 8,166.73		

CUSTF 05		
MZA 29 SOLAR 03		
No	X	Y
1	204963.71	2325421.66
2	204950.63	2325349.41
3	204932.92	2325346.97
4	204932.58	2325343.25
5	204867.91	2325346.18
6	204880.99	2325423.07
SUPERFICIE: 6,379.81		

CUSTF 06		
MZA 30 SOLAR 01		
No	X	Y
1	205086.32	2325517.68
2	205066.2	2325418.07
3	204971.48	2325419.68
4	204989.52	2325519.33
SUPERFICIE: 9,571.37		

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0641/ **0001309**

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CUSTF 07		
MZA 30 SOLAR 02		
No	X	Y
1	205157.42	2325516.47
2	205139.36	2325416.69
3	205066.19	2325418.01
4	205086.32	2325517.68
SUPERFICIE: 7,210.73		

CUSTF 08		
MZA 30 SOLAR 03		
No	X	Y
1	205139.38	2325416.82
2	205121.35	2325317.18
3	205046.08	2325318.46
4	205066.2	2325418.07
SUPERFICIE: 7,418.99		

CUSTF 09		
MZA 30 SOLAR 04		
No	X	Y
1	205066.2	2325418.07
2	205046.08	2325318.46
3	204938.78	2325320.28
4	204940.3	2325339.91
5	204957.47	2325342.28
6	204971.48	2325419.68
SUPERFICIE: 9,696.95		

CUSTF 10		
MZA 39 SOLAR 01		
No	X	Y
1	205034.9	2325310.65
2	205025.41	2325210.86
3	204939.88	2325212.31
4	204949.21	2325312.1
SUPERFICIE: 8,556.55		

CUSTF 11		
MZA 39 SOLAR 02		
No	X	Y
1	205120.58	2325309.19
2	205110.94	2325209.4
3	205025.41	2325210.86
4	205034.9	2325310.65
SUPERFICIE: 8,556.59		

CUSTF 12		
MZA 39 SOLAR 03		
No	X	Y
1	205025.41	2325210.86
2	205015.93	2325111.06
3	204919.05	2325112.71
4	204919.31	2325115.41
5	204930.8	2325115.21
6	204939.88	2325212.31
SUPERFICIE: 8,572.30		

CUSTF 13		
MZA 39 SOLAR 04		
No	X	Y
1	205110.94	2325209.4
2	205101.57	2325112.31
3	205113.06	2325112.1
4	205112.8	2325109.42
5	205015.93	2325111.06
6	205025.41	2325210.86
SUPERFICIE: 8,572.17		

Calle 15 Núm. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/CS/GEA

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0641/ **001309**

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El polígono general del proyecto tendrá la siguiente ocupación:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%
Área de conservación*	29,445.10	20.69
Área de cambio de uso de suelo	106,395.17	74.77
Caminos existentes	6,462.11	4.54
Total	142,305.38	100

*AREA DE CONSERVACIÓN: Asimismo las áreas de conservación propuestas en la MIA-P se entiende como sitios en el cual no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

El proyecto contará en parte del perímetro del polígono general, con diferentes áreas de conservación los cuales se ubican entre las siguientes coordenadas geográficas:

Conservación 1		
Solar 02, MZA 21		
No	X	Y
1	205005.52	2325653.79
2	205000.73	2325627.07
3	204918.26	2325642
4	204898.75	2325527.37
5	204881	2325527.68
6	204899.33	2325656.66
7	204901.61	2325672.7
8	204904.64	2325694
9	205010.47	2325691.36
Superficie 8,248.35		

Conservación 2		
Solar 01, MZA 22		
No	X	Y
1	205106.23	2325635.64
2	205100.59	2325609.01
3	205008.57	2325625.52
4	205013.41	2325652.45
Superficie: 2,561.45		

Conservación 3		
Solar 02, MZA 22		
No	X	Y
1	205199.05	2325618.82
2	205181.81	2325522.55
3	205158.59	2325522.95
4	205171.83	2325596.11
5	205100.59	2325609.01
6	205106.23	2325635.64
Superficie: 4,232.53		

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ **0001309**

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Conservación 4		
Solar 02, MZA 29		
No	X	Y
1	204897.64	2325520.89
2	204880.99	2325423.07
3	204861.64	2325423.4
4	204880.07	2324521.19
Superficie: 1,811.24		

Conservación 5		
Solar 03, MZA 29		
No	X	Y
1	204932.58	2325343.25
2	204930.44	2325320.43
3	204865.13	2325321.58
4	204865.12	2325321.54
5	204842.52	2325321.93
6	204861.64	2325423.4
7	204880.99	2325423.07
8	204867.91	2325346.18
Superficie: 3,598.16		

Conservación 6		
Solar 02, MZA 30		
No	X	Y
1	205180.64	2325516.07
2	205162.59	2325416.43
3	205139.38	2325416.82
4	205157.42	2325516.47
Superficie: 2,140.48		

Conservación 7		
Solar 03, MZA 30		
No	X	Y
1	205162.59	2325416.43
2	205144.53	2325316.78
3	205121.35	2325317.18
4	205139.38	2325416.82
Superficie: 2,318.12		

Conservación 8		
Solar 01, MZA 39		
No	X	Y
1	204949.21	2325312.1
2	204939.88	2325212.31
3	204928.39	2325212.51
4	204937.72	2325312.3
Superficie: 1,149.27		

Conservación 9		
Solar 02, MZA 39		
No	X	Y
1	205132.08	2325308.99
2	205122.44	2325209.2
3	205110.94	2325209.4
4	205120.58	2325309.19
Superficie: 1,149.23		

Conservación 10		
Solar 02, MZA 39		
No	X	Y
1	204939.88	2325212.31
2	204930.8	2325115.21
3	204919.31	2325115.41
4	204928.39	2325212.51
Superficie: 1,118.22		

Conservación 11		
Solar 04, MZA 39		
No	X	Y
1	205122.44	2325209.2
2	205113.06	2325112.11
3	205101.57	2325112.31
4	205110.94	2325209.4
Superficie: 1,118.05		

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GEA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

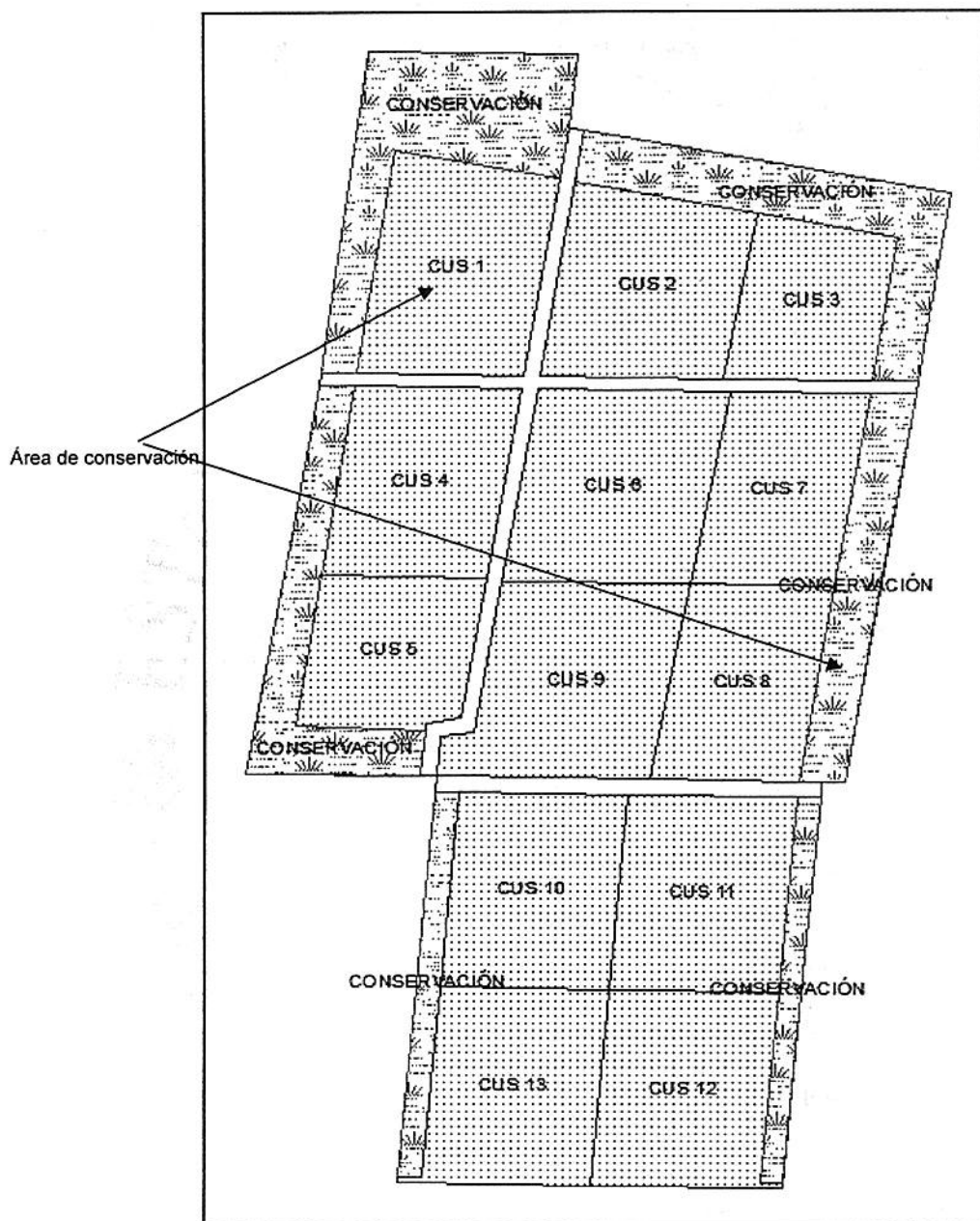
0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación espacial de los diferentes usos en el predio, se representa en la siguiente imagen:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

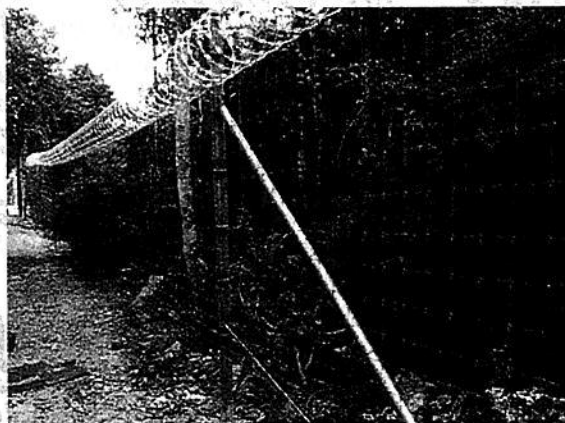
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Descripción de obras y actividades del proyecto:

Corrales: el tamaño de los corrales varía mucho y depende de los lotes de rebaño a ser manejado. Generalmente se calcula un área suficiente para manejar 150 a 300 reses. De manera general se calcula 2 m² de área por cabeza.

Material a emplearse en su construcción

Para la delimitación y separación de los corrales, se hará mediante tubos galvanizados, la vegetación que se encuentre en las zonas en las que se delimitaran los corrales se removerá de manera manual, y aunque se solicita el cambio de uso de suelo para la superficie total del predio, como medida de mitigación los árboles que se encuentren dentro de los corrales se mantendrán para brindarle sombra al ganado por lo que en ningún momento se removerá y/o desmontará la vegetación dentro de dichas zonas. La delimitación se utilizará alambre galvanizado N° 19/17 cuya resistencia a ruptura es de 1,200 kgf (kilogramos de fuerza) la malla ganadera o cerco para ganado es fabricada con alambre galvanizado de bajo contenido de carbono. La estructura de la malla ganadera consta de nudos bisagras, es decir, sus uniones están articuladas, lo cual permite que la malla se adapte a cualquier tipo de variabilidad en el terreno para ayudar a la crianza y protección a los animales. La malla ganadera es ideal para delimitar corrales. La malla ganadera tiene una altura de 1.20 mts y es empleada en la construcción de cercos. En todos los casos es recomendable reforzar el alambrado en los dos o tres claros cercanos a esquineros y tranqueras, es decir, donde más "carga" el rebaño. Un buen sistema de refuerzo es acortar la distancia entre postes y, en el caso de alternar con varillas, varillones o medios postes, aumentar la cantidad de estas en dicha zona. Se recomienda que los postes enteros o estacones, tengan un grosor de 4" x 8" y de largo midan 3 m, siendo que 1m quedará bajo tierra y los otros 2 servirán para sostener los alambres. Estos estacones serán de tubo galvanizado, esto para resistir al daños como del entierro y a las inclemencias del tiempo.



Borde perimetral del polígono del predio

El área considerada como área de conservación y el cual colinda con otras propiedades, será cercado utilizando alambre de púas de tres hilos los cuales serán fijadas en vigas.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

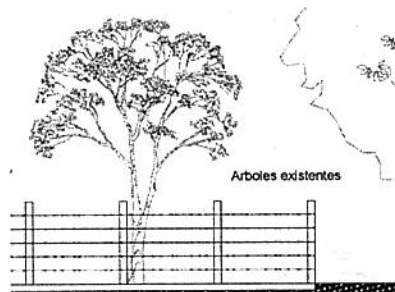
OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



Caminos: los caminos serán construidos a través del desmonte de la superficie requerida para realizar esta actividad, la cual se efectuará con ayuda de maquinaria, de preferencia un trascabo con cargador frontal procurando que sea de manera direccional...

- **Desmonte.** se remueve la vegetación y material del terreno que impide su visibilidad y cálculo.
- **Despalme.** se remueve material superficial del terreno para evitar la mezcla de material no utilizable con el material de las terracerías.
- **Cortes o excavación.** Se realizan para nivelar el terreno y es el proceso por el cual se extrae la tierra para utilizarla en algún terraplén, relleno o mandarlo a desperdicio.
- **Acarreo.** Se mueve el material a diferentes partes del terreno para reutilizarlo o mandarlo como desperdicio, para este proceso se planifica el tipo de transporte a utilizar dependiendo del tamaño y la distancia del material a acarrear.
- **Terraplén.** Consiste en construir una estructura que aumente la altura del terreno, relleno y compactando la tierra, para mejorar el flujo de la lluvia o por necesidades específicas del proyecto.
- De ser necesario material para el proceso de los caminos se obtendrá material de sitios autorizados.

Bebederos: Como puede observarse en la siguiente figura, al borde de los corrales se instalará un sistema en el cual el ganado pueda ser alimentado.



Estos serán hechos de concreto y poseen una medida de 5 m de largo, 2.5 m de ancho y 0.60 m de profundidad, de los 38 corrales que se pretende distribuir en el área destinada para el CUS, en cada corral se instalará dos bebederos y comedero el cual estará sobre una plancha de concreto.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0901309

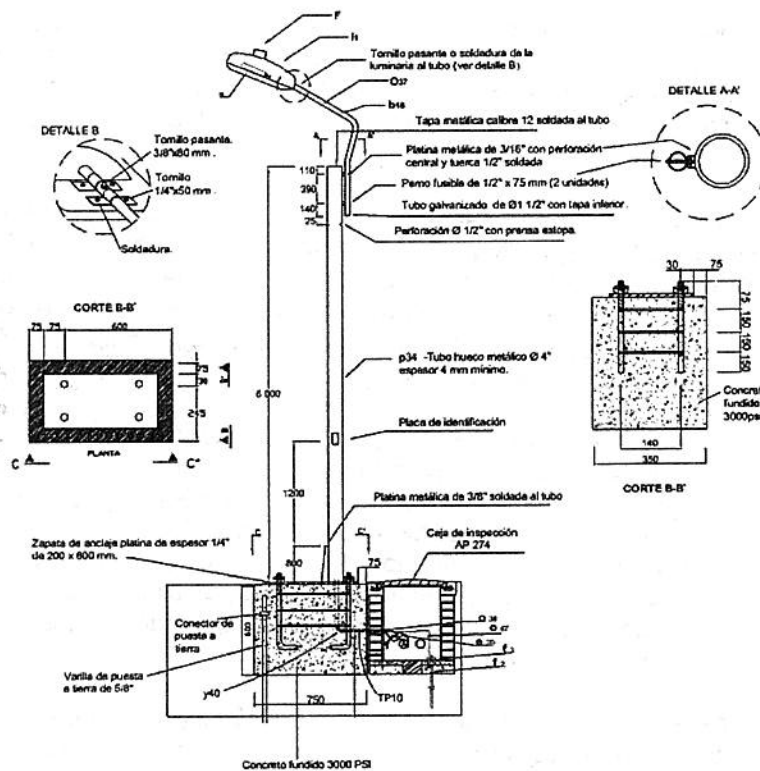
No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Instalación eléctrica: Para la iluminación de los caminos será necesaria la instalación de un sistema eléctrico, por lo que a continuación se describe el proceso de instalación de dicho sistema: Se tiene contemplado la instalación de 13 Postes metálicos para el alumbrado de los caminos. La fuente de energía se tomara del municipio más cercano que es Hunucmá.

Características de los postes a utilizar (según información adicional):



Es importante señalar que el promovente en la información adicional manifestó que ya no se instalaran los biodigestores, como parte de la modificación del proyecto originalmente presentado para su evaluación originalmente.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 meses** para la llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal y para llevar a cabo las obras y actividades construcción de toda la infraestructura del proyecto tal y como se manifestó en la **MIA-P** y **20 años** para la operación del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutive. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JC/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:**I.- GENERALES:**

El **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS DE ALIMENTACIÓN DE GANADO DE ENGORDA Y BIODIGESTORES DEL COMPLEJO DE ENGORDA YUCA AGRO ALIMENTOS SAPI"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, que dado que en el proyecto se menciona la presencia de especies fauna silvestre en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; el promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente el promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por el promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios el promovente, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. **Queda estrictamente prohibido:**
 - La realización de cualquier obra o actividad dentro de las áreas de conservación propuestas para el proyecto.
 - Quemar, abandonar, enterrar o tirar envases vacíos, de los productos químicos a utilizar para el proyecto.
 - El mantenimiento y reparación de equipo o maquinaria que utilice por el promovente en la preparación y operación del proyecto.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- **Realizar la eliminación de vegetación forestal sin previa autorización.**
- Quemar la vegetación o productos químicos que se encuentren en el listado de actividades altamente riesgosas.
- **Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.**
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, deberá:

5. Previo a la realización de cualquier actividad del proyecto, deberá solicitar la autorización por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales ante esta Secretaría. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.
6. La Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
7. Si durante las actividades de desmonte, se encuentran ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como aquellas que no estén contempladas, el promovente deberá exhibir un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades acompañado de un anexo fotográfico como evidencia de las acciones, tal como lo señala el término noveno de este resolutivo, a los 3 meses de su realización.
8. Del programa de acción para la protección de la fauna silvestre deberá hacer énfasis en aquellas especies que presenten alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMAMARNAT-2010**, debiendo señalar lo siguiente para la fauna en general:
 - Métodos para ahuyentarlas y liberación de fauna
 - Identificación y descripción de las áreas de liberación
 - Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones realizadas).
 - Ubicación geográfica de (los) sitios en el cual se obtuvo mayor rescate de individuos.
9. Para efecto del cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como de aquellas que fueron establecidas por el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

11C/ICS/GET

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

0001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

promovente en la MIA-P e información adicional, deberá adecuar el Programa General Calendarizado en donde se establecen los plazos de ejecución de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el término noveno, presentando la periodicidad de los informes de forma semestral.

10. Presentar un Programa de monitoreo para demostrar que la fauna que habita en las áreas de conservación no se verá afectada por las actividades del proyecto. Debiendo entregar una copia de dicho Programa a esta Secretaría, 15 días previos al inicio de las actividades y original a la PROFEPA, en el que deberá incluir los métodos que se pretenden emplear para verificar que la fauna no será afectada.
11. Una vez entregado el programa de monitoreo solicitado en la condicionante No.9 de este resolutivo, presentar informes anuales sobre la biodiversidad y el análisis correspondiente con respecto al primer monitoreo (entregado en la MIA-P) y los subsecuentes, demostrando de esta manera la sustentabilidad del proyecto en comento, debiendo anexar fotografías y/o video donde se demuestre la preservación de la fauna nativa.
12. De acuerdo al inventario de la vegetación definida en la MIA-P presentada, el promovente deberá llevar a cabo un Programa de Rescate y Trasplante de flora de los individuos de las especies incluidas en la lista de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas especies de flora que sean susceptibles de ser reubicadas de acuerdo a los atributos fenológicos (talla, cobertura, sensibilidad y raza), que presenten dentro del área del proyecto. Para aquellas especies de vegetación que sean rescatados se deberá considerar que su trasplante se ubique en el área de conservación propuesta, de tal forma que garantice que las características de dichos sitios, presenten condiciones similares de donde fueron extraídos. El promovente deberá exhibir semestralmente a esta Delegación y a la PROFEPA, un reporte que contemple un análisis técnico del grado de recuperación que presenta hasta ese momento las comunidades, asimismo deberá incluir los factores que influyeron para alcanzar el grado de recuperación.

El programa deberá contener al menos lo siguiente:

- Objetivos y alcances
- Antecedentes y evidencias técnicas que aseguren la viabilidad
- Relación y definición de los indicadores a utilizar
- Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de rescate
- Censos que incluyan el número total y por especie
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor a lo esperado
- Una vez que la vegetación trasplantada este establecida se considerará como parte importante con el resto del área en que fue reubicado.

13. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades**, las áreas que permanecerán con vegetación nativa (área de conservación) del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

6001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

14. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
15. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

16. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, relativa al proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS DE ALIMENTACIÓN DE GANADO DE ENGORDA Y BIODIGESTORES DEL COMPLEJO DE ENGORDA YUCA AGRO ALIMENTOS SAPI"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, para la realización del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/ 001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto el **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, el **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, dentro del municipio de Hunucmá, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0641/

6001309

No. BITÁCORA: 31/MP-0093/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD093

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. BERNARDO AGUILERA CANCINO**, promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS DE ALIMENTACIÓN DE GANADO DE ENGORDA Y BIODIGESTORES DEL COMPLEJO DE ENGORDA YUCA AGRO ALIMENTOS SAPI"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CÁRDENA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GETL

Página 36 de 36